



**NORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS
EXTRAORDINARIOS FIN DE CARRERA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO DE
LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

Atendiendo al principio de autonomía universitaria establecida en nuestra Constitución, recogida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y con la finalidad de distinguir a los estudiantes que han cursado con brillantez sus estudios universitarios, se considera conveniente aprobar una normativa que establezca los criterios y procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios fin de carrera en los estudios oficiales de solo primer ciclo, primer y segundo ciclo o grado que imparta la Universidad de Castilla –La Mancha:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. En cada curso académico, las Juntas de Centro podrán otorgar un premio extraordinario fin de carrera para cada una de las titulaciones que impartan, sin tener en cuenta las distintas especialidades o menciones que, en su caso, tuviera el título.
2. Los premios serán otorgados por el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya en el centro correspondiente para sus titulaciones y previo informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica.

Artículo 2.- Comisión de Valoración.

En cada centro de la Universidad de Castilla-La Mancha se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el Decano o Director del Centro, para la resolución de los premios extraordinarios fin de carrera de las titulaciones que se impartan en el mismo, constituida por cinco miembros nombrados por la Junta de Centro, y en la que necesariamente tendrá que formar parte, al menos, un alumno de dicha Facultad o Escuela.

Artículo 3. Requisitos de los estudiantes.

El premio extraordinario fin de carrera se podrá conceder a los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de grado de la UCLM, que hayan finalizado los estudios durante el curso académico inmediatamente anterior, acrediten haber cursado en la UCLM más del 75 % de los créditos de la titulación obtenida y hayan obtenido, en cada caso, la mayor media del expediente académico, conforme a los criterios de valoración recogidos en la presente normativa.

Artículo 4. Criterios de Valoración.

1. El premio extraordinario se concederá a aquellos estudiantes cuyos expedientes acrediten una calificación media igual o superior a 8 puntos, para las titulaciones no experimentales, y de 7 puntos para las experimentales.
2. La media del expediente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos



por el alumno, tal y como se establece en el artículo 5 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La calificación final se expresará con un decimal tal y como se establece en el citado Real Decreto.

A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas y créditos convalidados o reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Por otra parte, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

3. En caso de que dos o más alumnos empaten en la mayor nota media de la titulación, calculada conforme a lo indicado en el punto anterior, se atenderá a los siguientes criterios de jerarquización con el siguiente orden:

- 1º. Menor número de años empleados en finalizar los estudios.
- 2º. Menor número de convocatorias utilizadas en la obtención del título.
- 3º. Mayor número de créditos con la calificación de matrícula de honor.
- 4º. Mayor número de créditos en asignaturas troncales, básicas u obligatorias y, en su caso, proyecto o trabajo fin de grado, con la calificación de matrícula de honor, y en caso de empate, en las optativas.
- 5º. Mayor número de créditos con la calificación de sobresaliente.

Artículo 5. Procedimiento.

1. Al finalizar cada curso académico, el Decano o Director del Centro, durante la segunda quincena del mes de septiembre, constituirá la Comisión de Valoración indicada en el artículo 2 de la presente normativa, para la valoración de los expedientes académicos de los alumnos egresados en cada titulación del Centro durante el curso inmediatamente anterior.

2. A los efectos previstos en el punto anterior, el Presidente de la Comisión solicitará de la unidad administrativa correspondiente, los expedientes académicos de los alumnos titulados en el curso anterior que hubieran obtenido una nota media en sus estudios, superior a la puntuación indicada en el artículo 4.1 anterior.

3.- Valorados los expedientes, la Comisión de Valoración formulará una propuesta de concesión de un único premio por cada una de las titulaciones que se impartan en su Centro, que se remitirá para su informe al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica en el plazo de 10 días hábiles desde la constitución de la Comisión, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la fecha del 15 de octubre de cada año.

4.- Informados favorablemente por el Vicerrectorado, se expedirá un certificado-diploma acreditando la mención en el modelo que la Universidad establezca, firmada por el Secretario General de la UCLM en nombre del Rector y por el Decano o Director del Centro del alumno beneficiario.



5.- El Centro será responsable de notificar la concesión del premio extraordinario al estudiante y a la Unidad de Gestión de Alumnos del campus correspondiente, antes del 30 de octubre de cada año, para la tramitación administrativa que corresponda.

Artículo 6. Registro.

1. En cada Centro universitario se mantendrá actualizada la relación oficial de los premios concedidos en un registro especialmente habilitado a tal efecto.
2. Asimismo, en la Secretaria General de la Universidad se creará un Registro público con los premios concedidos por curso académico en cada una de las titulaciones oficiales de grado de la UCLM.

Artículo 7. Acreditación de la mención.

1. La concesión del premio extraordinario fin de carrera, además del certificado-diploma que expida la universidad, quedará recogido en el expediente académico del alumno y se hará constar en los certificados y en el título oficial correspondiente.
2. Asimismo, dará derecho a la exención de los precios públicos por la expedición del título. En caso de que la solicitud del título oficial se hubiera expedido, el interesado podrá solicitar la inclusión de la mención del premio en el título oficial, para lo cual la Universidad le gestionará la expedición del duplicado del título, con exención del importe económico correspondiente.

Disposición transitoria única.

1. En las titulaciones en las que no pueda aplicarse a todos los alumnos que finalicen sus estudios en el correspondiente curso académico, el cálculo de la nota media del expediente conforme al sistema indicado en el artículo 4.2 de la presente normativa porque no tengan asignadas todas las asignaturas calificación numérica, regirán para las mismas, en tanto concurra dicha circunstancia, el sistema previsto en el punto 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, conforme a lo previsto en el siguiente apartado, y se aplicarán las restantes normas previstas en esta disposición transitoria.
2. La nota media del expediente se calculará del siguiente modo: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la siguiente tabla, y dividido por el número de créditos superados por el estudiante:

Aprobado:	1 punto.
Notable:	2 puntos.
Sobresaliente:	3 puntos.
Matrícula de Honor:	4 puntos.

En las asignaturas adaptadas se considerará la calificación de la asignatura de origen, y en las convalidadas se tendrán en cuenta los puntos correspondientes a la calificación obtenida en los estudios previamente cursados, salvo en las asignaturas convalidadas con



anterioridad al curso 2003/04, que se valorarán con una equivalencia de 1 punto. Por último, los créditos reconocidos en los que no exista calificación no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.

3. A los efectos de la posible concesión o no del premio fin de carrera se considerará requisito para su adjudicación, que los alumnos en los que concurren la circunstancia prevista en esta disposición transitoria, hayan obtenido una media superior al 2,5 en las titulaciones no experimentales, y superior al 2 en las titulaciones experimentales.

4. En caso de empate de notas, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 4.3 de la presente normativa.

Disposición adicional.

Para favorecer el concurso a los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Centro enviará su convocatoria a los estudiantes premiados y la hará pública en los tablones de anuncios y en la Web del centro para conocimiento del resto de alumnos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas hayan sido dictadas por la Universidad de Castilla-La Mancha que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposición final.

Esta normativa, una vez aprobada en Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha.